

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos

Sección Segunda

Tomo CC

Tepic, Nayarit; 20 de Junio de 2017

Número: 120

Tiraje: 040

SUMARIO

DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NAYARIT

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Honorable Asamblea Legislativa

A los integrantes de la comisión legislativa que al rubro se indica, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, nos fueron turnadas para su estudio y dictamen **sendas iniciativas de decreto que tienen por objeto reformar y derogar diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, presentadas por un lado por el Dip. Javier Hiram Mercado Zamora, y por el otro por el C. Manuel Humberto Cota Jiménez, enmienda patrocinada por la dip. Sofía Bautista Zambrano, en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y demás relativos de la legislación Interna del Congreso**, por lo que en ejercicio de las atribuciones que legalmente nos competen, procedimos a emitir el dictamen correspondiente en atención de la siguiente:

Competencia legal

Esta comisión es competente para conocer del presente asunto de conformidad a los artículos 66, 68 y 69 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; así como los artículos 51, 54 y 55 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

Antecedentes

El 18 de agosto del año 2016 y el 9 de mayo del año 2017 fueron presentadas ante la H. Asamblea Legislativa, sendas iniciativas de decreto que proponen reformar y derogar diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Las iniciativas de mérito fueron turnadas a esta comisión a efecto de seguir el trámite legislativo correspondiente, por lo que en uso de nuestra facultad consagrada en la legislación interna de este Poder Legislativo, provinimos a su estudio con base en las siguientes:

Consideraciones

La doctrina jurídica clásica concibe al fuero como aquella prerrogativa de senadores y diputados así como de otros servidores públicos contemplados en la Constitución que los exime de ser detenidos o presos, excepto en los casos que determinan las leyes, o procesados y juzgados sin previa autorización del órgano legislativo al que pertenecen.¹

¹ <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=106>

El fuero tiene un doble aspecto: **fuero como inviolabilidad**, es decir, como garantía constitucional que protege a la libertad de crítica; **e inmunidad**, no impunidad, como privilegio y garantía, que es temporal de conformidad a la duración del cargo y relativa debido a que si se integra una averiguación previa pero no se llevan a cabo las formalidades en tanto no lo decide el órgano legislativo.²

El jurista Enrique Sánchez Bringas en su obra de Derecho Constitucional afirma: “*La protección concedida al servidor público por medio del Fuero atiende al cargo público desempeñado que reviste especial importancia, con el objeto de que sus titulares no puedan ser sometidos a la acción de la justicia de manera inmediata para evitar que se perturben esas funciones que desempeña, ya que no se trata de privilegios personales los cuales se encuentran prohibidos por los artículos 12 y 13 de la Constitución Federal, en donde se encuentran consagrados los derechos de igualdad; por lo que en consecuencia con la inmunidad material que da el Fuero, no se protege al individuo sino la función que desempeña*”.

En la opinión del tratadista Enrique Quiroz Acosta en su obra Lecciones de Derecho Constitucional: “*El fuero constitucional existe, porque se parte de la tesis de que los altos funcionarios, están sometidos a una fuerte presión y escrutinio por parte de las diferentes fuerzas políticas cuyas actividades pudieran llegar a lesionar la actuación de los altos funcionarios respectivos. En virtud de ello es que se ha establecido la citada protección, bajo la tesis de que más que proteger los servidores públicos, lo que se protege realmente es la función que desempeñan los altos funcionarios, lo cual significa que en términos absolutos no se trata de un privilegio por ocupar encargo, sino se trata de una medida para proteger la función de quien desarrolla el cargo de los que se establecen en la Constitución para tal efecto*”.

No obstante, el fuero constitucional se ha **desvirtuado, alejándose de su intención inicial, para convertirse en una prerrogativa que ampara a quienes en ejercicio de su encargo incurren en faltas o violaciones a la ley.**

En torno a la eliminación del fuero constitucional, existen diversas voces dignas de ser tomadas en cuenta, juristas y estudiosos del derecho coinciden en la necesidad de restringir esta figura.

Por otra parte, como legisladores no podemos abstraernos de una sentida demanda social, que exige que terminemos con prerrogativas y privilegios mal entendidos de los servidores públicos, como una medida que permita acercarnos a la ciudadanía así como transparentar y hacer más eficientes las encomiendas de quienes tienen la responsabilidad de representar a la sociedad nayarita.

En ese tenor, los miembros de este órgano colegiado acogemos con beneplácito las enmiendas presentadas por el **dip. Javier Hiram Mercado Zamora y por el C. Manuel Humberto Cota Jiménez, patrocinado por la dip. Sofía Bautista Zambrano**, en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

² Rivera Estrada, H. Responsabilidad política y fuero constitucional. México, 2005

En cuanto a la reforma presentada por el **legislador Javier Hiram Mercado Zamora**, nos permitimos retomar de su exposición de motivos, los siguientes argumentos:

Al correr de los años, conforme fuimos alcanzando una mayor estabilidad política, esta figura fue perdiendo su razón de ser; sin embargo, se quedó arraigada en la mente de los mexicanos en general; tanto los ciudadanos como los funcionarios tienen grabada la idea de que existen mexicanos intocables.

La inmunidad concedida por el llamado fuero, mismo que en su momento resultó trascendente, fue volviéndose innecesaria y prestándose a abusos por parte de sus beneficiarios, por lo que en el presente no sólo ha perdido su razón de ser, sino que se ha volcado contra los ciudadanos a quienes los servidores públicos estamos llamados a servir. Insisto, es necesario terminar con el reconocimiento oficial institucionalizado que diferencia gravemente al gobernante del gobernado mediante el gozo de un privilegio.

Estamos en contra de que prevalezca en la carta local, que los servidores públicos vivan con fuero, este que establece una marcada diferencia entre la existencia de la justicia que se le administra al pueblo y la que se le administra a la clase gobernante, siempre privilegiada, esa clase inmune que a lo largo de historia del país, siempre se ha colocado sobre quienes le dan existencia y sentido a su posición.

En lo que respecta a la enmienda constitucional presentada por el **C. Manuel Humberto Cota Jiménez y patrocinada por la dip. Sofía Bautista Zambrano**, estimamos ilustrativo, retomar su exposición de motivos en el ánimo de reafirmar nuestra postura, de esta manera tenemos lo siguiente:

La presente iniciativa tiene como objetivo fundamental garantizar que todos los ciudadanos seamos iguales ante la ley, donde no exista distinción alguna solo por ostentar un cargo público, pues actualmente existe en nuestra Constitución la previsión y protección expresa mediante la cual para poder proceder penalmente en contra de ciertos servidores públicos, primero ha de mediar una deliberación entre los integrantes del Poder Legislativo en donde se agotan diversas instancias para entonces sí, demostrar y posteriormente aclarar la procedencia.

Las democracias se basan en principios y valores y la violación a estos debilita la legitimidad de todo sistema político, situación que casi siempre conlleva al debilitamiento institucional y al agravamiento de los problemas sociales. Por eso no se debe perder de vista que la brecha de desconfianza entre la sociedad y el gobierno tiende profundizarse en la medida que se niegan los principios de igualdad y transparencia al otorgarse a ciertos actores un privilegio discrecional que otros no tienen, tal y como sucede con la presencia de un fuero poco limitado y a la vez mal regulado.

Por tales motivos, propongo que se eliminen del goce de este privilegio a todos los servidores públicos de elección popular, empezando con el mismo cargo de

Gobernador, siguiendo de los diputados, y los integrantes de los ayuntamientos. Además, propongo que de esta lista se eliminen a los secretarios del despacho del poder ejecutivo; la razón para su desincorporación es simple de justificar, si el gobernador no gozará de este privilegio tampoco lo deben de tener sus auxiliares.

De manera tal, el presente dictamen recoge las trascendentales enmiendas constitucionales planteadas por los promoventes, fortaleciendo sus postulados, en el ánimo de consolidar su contenido y alcance, de esta manera tenemos lo siguiente:

En primer término, se adecua el numeral 47 fracción XV, para establecer como atribuciones de la Legislatura declarar a pedimento del Fiscal General cuando ha lugar a formación de causa contra los servidores públicos a los cuales esta Constitución otorga inmunidad procesal.

Por su parte, se reforma de manera sustancial **el numeral 125**, mismo que aborda el mecanismo para proceder penalmente contra los servidores públicos, en el que plantea que únicamente tengan acceso a esta prerrogativa, **los Magistrados de los Tribunales locales y los Jueces de Primera Instancia**.

En esa virtud, actuando con absoluta responsabilidad, quienes integramos esta comisión dictaminadora, previo a un análisis profundo y acucioso del tema, hemos llegado a la conclusión de establecer que los diputados, así como el resto de los funcionarios, queden exentos de la inmunidad procesal, por lo que podrán ser acusados y sometidos a procesos jurisdiccionales penales sin necesidad de que el congreso realice la declaratoria de procedencia, es decir, se elimina la inmunidad procesal o fuero también para los legisladores.

Ahora bien, debemos señalar que los legisladores por sus funciones y por ser el contrapeso natural del Poder Ejecutivo están sujetos a un sin número de presiones políticas. En este sentido, y entre otras cosas, el legislador tiene como funciones principales revisar y fiscalizar la actividad administrativa, lo que conlleva naturalmente, que el congreso como órgano colegiado o cada legislador en lo individual expresen opiniones y sometan la actividad administrativa a un mayor grado de escrutinio. Esto significa que se utilicen elementos subjetivos para calificar la conducta y la actividad de los servidores públicos de la administración tanto estatal como municipal, y se profundicen en cada uno de ellos. **En esa virtud, se debe mantener la inviolabilidad de las opiniones de los legisladores, porque representan o deben representar, también, el sentir de la sociedad.**

Atendiendo a ello, es necesario que **los diputados puedan manifestar sus opiniones sin el temor a ser reconvenidos, detenidos, multados o juzgados por dichas expresiones, siempre y cuando se realice en el ejercicio de su encargo**. Fuera de esto, los diputados, como cualquier ciudadano, deberán enfrentar todo proceso penal sin necesidad de que el congreso declare la procedencia de la solicitud de desafuero.

Lo anterior habrá de servir para que los legisladores cuestionen lo que hacen otros poderes o instituciones del Estado, para ser críticos, para buscar el beneficio colectivo sin

temer por represalias por externar opiniones o posicionamientos en las labores propias de la encomienda.

Es decir se regresa al objeto fundamental que consiste en proteger a los legisladores para que puedan expresar sus puntos de vista, sus ideas y sus críticas sin que esto sea motivo de represión, buscando con dicha acción que su labor se refleje en beneficio de la sociedad en general.

Para mayor ilustración nos permitimos presentar el siguiente cuadro comparativo:

Fuero constitucional		
Se eliminan del goce de fuero o inmunidad procesal	Continúan con fuero	Inviolabilidad de las opiniones de los diputados.
Gobernador del Estado Diputados Secretarios de Despacho Fiscal General Los miembros del Consejo de la Judicatura. Los Presidentes, Regidores y Síndicos de los ayuntamientos de la entidad El Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado Los Comisionados del organismo garante de la transparencia en el Estado	Los Magistrados de los Tribunales locales: Los Jueces de Primera Instancia	Diputados: <i>En el caso de los legisladores no podrán ser reconvenidos, detenidos, multados o juzgados por las opiniones que manifiesten en el ejercicio propio de su encargo.</i>

En este mismo artículo se elimina la porción normativa que contiene la distinción de la que goza el gobernador para solo poder ser juzgado por determinados delitos.

En lo que respecta al artículo 126, se plantea realizar una adecuación para ajustar la referencia que en él se hace del numeral 124, que se refiere a los sujetos de Juicio Político, cuando lo correcto debe ser que se refiera al artículo 125 el cual se aborda lo relativo al fuero o inmunidad procesal.

Cabe decir que la enmienda constitucional en dictamen, propone que única y exclusivamente los Magistrados de los Tribunales locales, así como los Jueces de Primera Instancia, **continúen con esta prerrogativa, no como una medida de privilegio sino como un mecanismo que les permita desempeñar sus labores de manera eficaz y por otra parte que se garantice la inviolabilidad de las opiniones de los diputados.**

En torno a lo anterior, habremos de enfatizar que permitir que los Magistrados de los Tribunales locales, así como los Jueces de Primera Instancia continúen investidos de

fuero constitucional se basa en la trascendencia de sus encomiendas, en garantizar que su labor no se verá trasgredida por intereses ajenos, permitiéndoles que en sus actuaciones impere la legalidad, la justicia, la probidad y el desempeño eficiente, siempre buscando el beneficio de nuestra gente y el desarrollo integral de Nayarit.

Actualmente la figura del fuero tiene que limitarse de manera drástica en virtud de que dicho mecanismo se ha convertido en una puerta para la impunidad, motivo por el cual, los integrantes de este cuerpo colegiado nos pronunciamos a efecto de garantizar que el fuero constitucional sea únicamente utilizado como una herramienta que permita que los servidores públicos desempeñen su labor rectitud y eficacia.

Eliminar y restringir contundentemente el fuero a determinados servidores públicos, es una medida que habla de congruencia, sensibilidad y empatía con la sociedad, es decir se trata de una disposición que nos permitirá recuperar y consolidar la confianza en las instituciones del Estado.

Por otra parte, un punto en el que consideramos necesario ahondar es que la iniciativa presentada por el **dip. Javier Hiram Mercado Zamora, plantea eliminar la figura de Juicio Político**, lo cual desde nuestra perspectiva constituye una imprecisión, dado que dicho instrumento se dirige a hacer efectivo el principio de responsabilidad de los servidores o funcionarios públicos que la Constitución establece, con independencia de los juicios penales que se sigan en su contra por dicha razón.

Se exige responsabilidad en Juicio Político por cometer actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos o de su buen despacho, motivo por el cual reafirmamos nuestra postura en que resulta inadecuado e improcedente derogar esta figura de nuestra Carta Magna local.

El Juicio Político se entiende como una figura de control que permite que los ciudadanos tengan las garantías suficientes de que los servidores asuman la responsabilidad plena por sus actos, en tal tenor consideramos conveniente mantener esta figura en nuestra legislación, pues constituye una herramienta que fortalece la rendición de cuentas, la probidad y el combate a la corrupción, en beneficio de la sociedad nayarita.

En ese sentido, sobre este punto en particular los miembros de esta comisión dictaminadora coincidimos en no atender la propuesta realizada por el diputado Javier Hiram Mercado Zamora.

No pasa desapercibido para este colegiado que la Constitución General en su artículo 111, establece sustancialmente que la declaratoria de procedencia del Congreso de la Unión será para el efecto de que se comuniquen a las legislaturas locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

Finalmente tenemos que decir que en Nayarit estamos mandando un mensaje categórico, se han terminado las distinciones y los privilegios que lejos de alentar el desempeño eficiente de la función pública han servido solo para corromperla para crear distingos y para que los servidores públicos se alejen de la sociedad, así pues apostamos por que la igualdad, la justicia, la legalidad y la probidad impere y se consolide en todos los ámbitos de nuestra sociedad,

Fundamento jurídico del Dictamen

En atención a las consideraciones expresadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; así como el numeral 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, esta comisión somete a la deliberación de esta H. Asamblea Legislativa, el presente dictamen al tenor del proyecto de decreto en los términos del documento que se adjunta.

D A D O en la Sala de Comisiones “General Esteban Baca Calderón” del H. Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales: **Dip. Francisco Javier Jacobo Cambero**, Presidente.- *Rúbrica.*- **Dip. José Ramón Cambero Pérez**, Vicepresidente.- *Rúbrica.*- **Dip. Eddy Omar Trujillo López**, Secretario.- **Dip. Jorge Humberto Segura López**, Vocal.- *Rúbrica.*- **Dip. Raúl de los Santos Palomera**, Vocal.- *Rúbrica.*

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT.

Artículo Único. - **Se reforman** los artículos 47 fracción XV, 125 y 126 todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 47.- ...

I. a la XIV. ...

XV. Declarar a pedimento del Fiscal General cuando ha lugar a formación de causa contra los servidores públicos a los cuales esta Constitución otorga inmunidad procesal, erigiéndose para el caso en Gran Jurado.

XVI. a la XXXIX. ...

ARTÍCULO 125.- Para proceder penalmente en contra de los **Magistrados de los Tribunales locales y los Jueces de Primera Instancia**, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, el Congreso declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha **lugar o no** a proceder contra el inculpado, **de conformidad con lo previsto por esta Constitución y la Ley de la materia.**

...

...

Derogado

La Legislatura Local, en ejercicio de sus atribuciones, intervendrá en definitiva por la comisión de delitos federales en contra del Gobernador, Diputados Locales, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, **los Consejeros de la Judicatura, y los miembros de los organismos constitucionalmente autónomos**, una vez que el Congreso de la Unión o cualesquiera de sus Cámaras, emitan la declaratoria de procedencia respectiva.

...

Los diputados al Congreso del Estado no podrán ser reconvenidos, detenidos, multados o juzgados por las opiniones que manifiesten en el ejercicio propio de su encargo.

...

...

...

ARTÍCULO 126.- No se requerirá declaración de procedencia del Congreso del Estado cuando alguno de los servidores públicos a que hace referencia el artículo 125 primer párrafo, cometa un delito durante el tiempo en que se encuentre separado de su encargo.

Si el servidor público ha vuelto a desempeñar sus funciones propias o ha sido nombrado o electo para desempeñar otro cargo distinto, pero de los enumerados en el artículo 125 se procederá de acuerdo con lo dispuesto en dicho precepto.

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día 19 de septiembre del año 2017, previo a su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo.- En un plazo que no exceda de noventa días, posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, el Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones normativas correspondientes al marco jurídico local.

Tercero.- Para los efectos previstos por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remítase el presente decreto a los ayuntamientos de la entidad.

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Legislativo.- Nayarit.

"Centenario del Estado de Nayarit 1917-2017"

ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXI Legislatura, decreta:*

REFORMAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT

Artículo Único.- Se reforman los artículos 47 fracción XV, 125 y 126 todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 47.- ...

I. a la XIV. ...

XV. Declarar a pedimento del Fiscal General cuando ha lugar a formación de causa contra los servidores públicos a los cuales esta Constitución otorga inmunidad procesal, erigiéndose para el caso en Gran Jurado.

XVI. a la XXXIX. ...

ARTÍCULO 125.- Para proceder penalmente en contra de los Magistrados de los Tribunales locales y los Jueces de Primera Instancia, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, el Congreso declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha lugar o no a proceder contra el inculpado, de conformidad con lo previsto por esta Constitución y la Ley de la materia.

...

...

Derogado

La Legislatura Local, en ejercicio de sus atribuciones, intervendrá en definitiva por la comisión de delitos federales en contra del Gobernador, Diputados Locales, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Consejeros de la Judicatura, y los miembros de los organismos constitucionalmente autónomos, una vez que el Congreso de la Unión o cualesquiera de sus Cámaras, emitan la declaratoria de procedencia respectiva.

...

Los diputados al Congreso del Estado no podrán ser reconvenidos, detenidos, multados o juzgados por las opiniones que manifiesten en el ejercicio propio de su encargo.

...

...

...

ARTÍCULO 126.- No se requerirá declaración de procedencia del Congreso del Estado cuando alguno de los servidores públicos a que hace referencia el artículo 125 primer párrafo, cometa un delito durante el tiempo en que se encuentre separado de su encargo.

Si el servidor público ha vuelto a desempeñar sus funciones propias o ha sido nombrado o electo para desempeñar otro cargo distinto, pero de los enumerados en el artículo 125 se procederá de acuerdo con lo dispuesto en dicho precepto.

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día 19 de septiembre del año 2017, previo a su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo.- En un plazo que no exceda de noventa días, posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, el Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones normativas correspondientes al marco jurídico local.

Tercero.- Para los efectos previstos por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remítase el presente decreto a los ayuntamientos de la entidad.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

Dip. Jorge Humberto Segura López, Presidente.- Rúbrica.- Dip. Francisco Javier Jacobo Cambero, Secretario.- Rúbrica.- Dip. Luis Manuel Hernández Escobedo, Secretario.- Rúbrica.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit en Tepic su capital, a los diecinueve días del mes de Junio del año dos mil diecisiete.- **ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA.-** *Rúbrica.*- El Secretario General de Gobierno, **Lic. Jorge Armando Gómez Arias.-** *Rúbrica.*

COPIA DE INTERNET

Proposición de Acuerdo que contiene el Cómputo y Declaratoria de aprobación al Decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, relativo a la eliminación del fuero.

Integrantes de la Diputación Permanente:

En relación al Decreto aprobado por la Honorable Asamblea en sesión pública ordinaria, celebrada el día 25 de mayo de 2017, mediante el cual se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la mesa Directiva de la Diputación Permanente de este H. Congreso del Estado, procede en ejercicio de sus atribuciones a realizar el escrutinio y cómputo de las Actas de Cabildo, mediante las cuales emiten voto aprobatorio, en los términos señalados por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado de Nayarit.

Consideraciones

I. El diputado Javier Hiram Mercado Zamora y por el ciudadano Manuel Humberto Cota Jiménez, patrocinada por la diputada Sofía Bautista Zambrano, en uso de sus facultades constitucionales presentaron a la consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, la enmienda que plantea reformar diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, relativo a la eliminación del fuero.

II. Dadas a conocer las iniciativas, la Secretaría de la Mesa Directiva ordenó su turno a la Comisión Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen correspondiente.

III. En este contexto, el día 11 de mayo de 2017, la citada Comisión Legislativa, dictaminó la iniciativa de referencia determinando por unanimidad su procedencia, al tenor de la exposición de motivos que presentó el iniciador.

IV. Trámite legislativo ante el Pleno de la Honorable Asamblea Legislativa:

- a) En sesión pública ordinaria celebrada el día martes 23 de mayo de 2017, se procedió a dar ante el Pleno Legislativo, la primera lectura y el 25 del mismo mes y año, con dispensa de la segunda lectura se procedió a la discusión en lo general y en lo particular, siendo aprobado por unanimidad el Decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, relativo a la eliminación del fuero.

V. Derivado del resultado de la votación y en atención al trámite que al efecto dispone el artículo 131 de la Constitución Política Local, así como lo prescrito por el artículo tercero transitorio del Decreto de referencia, se giraron oficios a los Honorables Ayuntamientos Constitucionales del Estado, junto con el expediente respectivo debidamente integrados, con la finalidad de recabar el sentido de su voto en relación al decreto de la reforma constitucional aprobada.

VI. Bajo este orden, fue a partir del día 31 de mayo y hasta el día 15 de junio de 2017, que este Poder Legislativo por conducto de la Secretaría General del Congreso recibió las Actas de Cabildo de diversos Ayuntamientos de la entidad, mediante las cuales se da a conocer el sentido de su voto respecto de la enmienda constitucional, registrándose el siguiente resultado:

No.	AYUNTAMIENTO	SENTIDO DEL VOTO
1	Santa María del Oro	Afirmativo
2	Del Nayar	Afirmativo
3	Rosamorada	Afirmativo
4	Ahuacatlán	Afirmativo
5	Amatlán de Cañas	Afirmativo
6	La Yesca	Afirmativo
7	Jala	Afirmativo
8	Ruiz	Afirmativo
9	Tecuala	Afirmativo
10	Compostela	Afirmativo
11	Acaponeta	Afirmativo
12	Bahía de Banderas	Afirmativo
13	Tuxpan	Afirmativo
14	Ixtlán del Río	Afirmativo
15	Xalisco	Afirmativo
16	San Blas	Negativo

Con el registro anterior, se da fe que esta Diputación Permanente, recibió 16 (dieciséis) Actas de Cabildo suscritas por los miembros de los Honorables Ayuntamientos Constitucionales del Estado, mediante las cuales 15 (quince) manifiestan su voto en sentido afirmativo y 1 (una) en sentido negativo, colmándose de esta manera la exigencia prevista por el artículo 131 de la Constitución Política Local, al registrarse la aprobación por más de las dos terceras partes de los Ayuntamientos que integran el Estado de Nayarit.

Por lo que una vez efectuado el cómputo respectivo por la Mesa Directiva de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado, se verifica el cumplimiento de lo estipulado por los numerales 131 de la Constitución Política del Estado y 96, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y en tal sentido, se somete a la consideración de los integrantes de esta Diputación Permanente, con solicitud de urgente y obvia resolución la siguiente:

PROPOSICIÓN DE ACUERDO

ÚNICO.- La Trigésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, por conducto de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente, en ejercicio de sus facultades declara formal y constitucionalmente aprobado el Decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, relativo a la eliminación del fuero, aprobado el día 25 de mayo de 2017, en los términos del Decreto que se adjunta.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, debiéndose publicar en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Nayarit.

Artículo Segundo.- Para los efectos de su promulgación y publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Decreto respectivo, incluyendo el presente cómputo para los efectos correspondientes.

Dado en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los quince días del mes de junio de dos mil diecisiete.

Dip. Jassive Patricia Durán Maciel, Presidenta.- *Rúbrica.*- **Dip. Luis Manuel Hernández Escobedo**, Secretario.- *Rúbrica.*- **Dip. María Isidra Vargas López**, Secretaria.- *Rúbrica.*

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Legislativo.- Nayarit.

"Centenario del Estado de Nayarit 1917-2017"

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXI Legislatura, a través
de la Diputación Permanente dicta:*

ACUERDO

**Que contiene el cómputo y declaratoria de aprobación
al Decreto que reforma diversos artículos de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de
Nayarit, en materia de eliminación de fuero.**

ÚNICO.- La Trigésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, por conducto de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente, en ejercicio de sus facultades declara formal y constitucionalmente aprobado el Decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, relativo a la eliminación del fuero, aprobado el día 25 de mayo de 2017, en los términos del Decreto que se adjunta.

Artículos Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, debiéndose publicar en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Nayarit.

Segundo.- Para los efectos de su promulgación y publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Decreto respectivo, incluyendo el presente cómputo para los efectos correspondientes.

Dado en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los quince días del mes de junio de dos mil diecisiete.

Dip. Jassive Patricia Durán Maciel, Presidenta.- *Rúbrica.*- **Dip. Luis Manuel Hernández Escobedo**, Secretario.- *Rúbrica.*- **Dip. María Isidra Vargas López**, Secretaria.- *Rúbrica.*